

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos 2020-0113

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo dio respuesta a la misma, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante se pronunció en tiempo según el informe secretarial que antecede, por lo que SE DISPONE:

Señalar la hora de las 2:30 p.m. del 24 de Noviembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem. Con la advertencia que la misma se llevará a cabo mediante la plataforma TEAMS

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimonios:

Escuchese las declaraciones de LEYDI GUAMBACICA VARCARCEL y GLORIA PATRICIA RIVERA VASQUEZ.

PARTE DEMANDANTE - TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito que describió las excepciones

Interrogatorio de Parte a la demandante: Estese a lo resuelto en el presente auto numeral 2°.

Interrogatorio de parte a la alimentaria menor de edad VALENTINA HERNANDEZ.

Se niega en razón a que si bien es la alimentaria, la misma esta representada por su progenitora.

Testimonios

Se niega escuchar las declaraciones de JUAN JAVIER PEREZ RUIZ Y ANDRES FELIPE PEREZ VASQUEZ, por no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, no reuniendo las formalidades del artículo 212 del Código General del Proceso

No se decretan las pruebas documentales allegadas con el escrito que se pronuncia la parte demandada en el escrito denominado OPOSICION A LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE, por extemporáneas, como quiera que el legislador fue claro que las mismas se practicasen e incorporaran al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este Código (art. 173 del C.G.P.),.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ